



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00449-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JEISON ANDRES CHARRIS NAVARRO

DEMANDADO: ANGIE PAOLA CHARRIS ARIZA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 27 de 2023.

El Secretaria,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8va del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor JEISON ANDRES CHARRIS NAVARRO C.C. N°1.192.763.455, a través de Apoderado Judicial contra la señora ANGIE PAOLA CHARRIS ARIZA CC N°1.001.829.842 Por la causal 8va del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 06 de agosto de 2021, ante la Notaría Primera del Círculo de Santo Tomas - Atlántico, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°8101528.
- 2.** A la presente demanda imprímasele el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.
- 5. RECONOCER** personería jurídica al Dr. CLAUDIA CANTILLO MEJIA, identificada con C.C. N°22.546.853 y T.P. N°190.080 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 6.** Exhortar al demandante para que antes de realizar la notificación, en caso de que la misma sea virtual, a que indique la forma como obtuvo el correo electrónico que manifiesta le pertenece a la parte demandada suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, de igual allegar las evidencias correspondientes de que ese correo es de su dominio, en consonancia con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a99134df5a4616b7caaab33241eb724f8d739a45a64733f5f25cef6e6e9735**

Documento generado en 27/11/2023 07:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>